



**ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo el día 23 de setiembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "Grupo Madre",**

**COMPARECEN:** POR UNA PARTE: los delegados del sector empleador : Dr. Alejandro Arechavaleta en representación de AIDEP y el Cr. Daniel Acuña en representación de AUDEC; POR OTRA PARTE: los delegados del sector de los trabajadores: Profs. Sergio Sommaruga y Pablo Abisab y en representación del Poder Ejecutivo: Dres. Fernando Delgado y Silvana Golino.

**PRIMERO: Antecedentes.** Las partes comparten el análisis del Consejo Superior Tripartito en el sentido que la actual coyuntura justifica que en esta 8ª Ronda de Consejos de Salarios se simplifique la negociación salarial; razón por la cual se conviene en que con carácter excepcional y para el denominado "período puente" (julio 2020-junio 2021) se negocie a nivel del Consejo de Salarios del Grupo 16 con alcance para todos los subgrupos del mismo(excepto el subgrupo 07:"Enseñanza no formal"); sin tener que abrir la negociación de dichos subgrupos.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación.** La presente decisión del Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza" alcanza al Subgrupo 01 "Jardines de Infantes y Guarderías"; al Subgrupo 02 "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior"; al Subgrupo 03 "Técnica, Comercial, Academia de Choferes"; al Subgrupo 04 "Especial para personas con capacidades diferentes"; al Subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas" y al Subgrupo 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación"

**TERCERO: Plazo de vigencia.** El presente acuerdo abarca los siguientes períodos en los diferentes sub-grupos: a) Para los Subgrupos "01", "03", "04" y

*Alcorno*

*[Handwritten mark]*

"06" el comprendido entre el 1° de julio del 2020 y el 30 de junio de 2021.

b) Para el Subgrupo "02" el comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 31 de julio del 2021.

c) Para el Subgrupo "05" el comprendido entre el 1° de setiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

**CUARTO: Ajuste de salarios.** El Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza " por unanimidad resuelve aceptar los lineamientos del Poder Ejecutivo correspondientes a la Octava Ronda Salarial.

**QUINTO: Ajuste:** a) Se acuerdan los siguientes ajustes: a1) En los Subgrupos 01" Jardines de Infantes y Guarderías", Subgrupo 03 "Técnica, Comercial, Academia de . Choferes", Subgrupo 04 "Especial para Personas con Capacidades Diferentes", y Subgrupo 06" Profesores Particulares y Otros Tipos de Enseñanza, Formación o Capacitación", los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2020, tendrán el 1° de enero de 2021 un aumento nominal fijo del 3%.

a2) En el Subgrupo 02 "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior", los salarios vigentes al 31 de enero de 2021, tendrán el 1° de febrero de 2021 un aumento nominal fijo del 3%.

a.3) En el Subgrupo 05 "Enseñanza de Idiomas", los salarios vigentes al 28 de febrero de 2021, tendrán el 1° de marzo de 2021 un aumento nominal fijo del 3%.

b) En caso de que el número de cotizantes del Grupo 16 tenga una caída igual o superior al 10% interanual (comparando noviembre de 2020 con noviembre del 2019), el aumento nominal del 3% previsto en el literal a1), se aplicará a partir del 1° de abril de 2021, el aumento nominal previsto en el literal a2), se aplicará a partir del 1°.de mayo de 2021 y el aumento nominal previsto en el literal a.3), se aplicará a partir del 1°.de junio de 2021.

c) En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales mensuales iguales o inferiores a \$ 22.595 (5 BPC al 1° de enero 2020) que cumplan 44 horas semanales de labor, recibirán en la oportunidad que corresponda un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**SEXTO: Correctivo final:** Al finalizar el acuerdo, se aplicará un correctivo nominal equivalente a la inflación observada en el año de vigencia del presente acuerdo, descontando el aumento salarial otorgado en el período y la caída del PBI en el año 2020.

**SÉPTIMO: Recuperación salarial.** Las partes acuerdan lo siguiente en referencia a la recuperación salarial:

1) Las Instituciones garantizarán el pago de una compensación equivalente a la caída que se verifique en el PBI del año 2020, de manera que no exista pérdida de salario real para los trabajadores en el período puente objeto del presente acuerdo.

2) La misma será abonada en cuatro pagos semestrales de la siguiente forma:

a) En los Sub Grupos 01, 03, 04 y 06, el primero se abonará con el aumento salarial de enero de 2022 y los subsiguientes en julio de 2022, enero y julio de 2023.

b) En el Sub Grupo 02, el primero se abonará con el aumento salarial de febrero de 2022 y los subsiguientes en agosto de 2022, febrero y agosto de 2023.

c) En el Sub Grupo 05, el primero se abonará con el aumento salarial de marzo de 2022 y los subsiguientes en setiembre de 2022, marzo y setiembre de 2023.

3) Se tomará la cifra oficial del PBI 2020 publicada por el BCUy se dividirá entre cuatro. El resultado de dicha división será lo que se abone por las Instituciones en cada una de dichas instancias, acumulando cada uno de estos pagos al ajuste que corresponda en cada uno de los semestres indicados

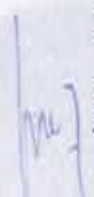












A efectos del pago de esta compensación, se fijará como tope máximo de caída del PBI en el citado período (2020), el rango máximo según la encuesta de expectativas económicas del BCU a agosto 2020 (4,5%). Si la caída del PBI en el período considerado, año 2020, fuere superior al 4,5%:

- a. Hasta el 4,5% se procederá conforme lo acordado en este documento
- b. Por la diferencia, se convocará nuevamente al Consejo de Salario para re negociar la situación.

Lo que se abone a los trabajadores por concepto de compensación de garantía para evitar la pérdida de sus salarios reales, será tenido en cuenta para eventuales propuestas que en ese sentido pudieren surgir de los ámbitos correspondientes, esto es, Poder Ejecutivo o Consejo Superior Tripartito, en la próxima ronda. Por tanto, estas partidas pagas se descontarán en todos los casos de lo que pueda corresponder abonar por concepto de recuperación salarial originada en el período puente.

**OCTAVO: Monitoreo.** Las partes acuerdan monitorear la evolución de cotizantes de los subgrupos detallados en la cláusula segunda de este acuerdo (ámbito de aplicación), con el objeto de definir la oportunidad de aplicación del ajuste salarial descrito en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.

**NOVENO: Comisión por Protocolo de Acoso Sexual:** Las partes acuerdan constituir una Comisión Tripartita a efectos de la elaboración de un protocolo de prevención, erradicación y auxilio ante situaciones de acoso sexual en el ámbito educativo. Esta Comisión elaborará dicho protocolo en un plazo de 60 días para su presentación ante este Consejo.

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*

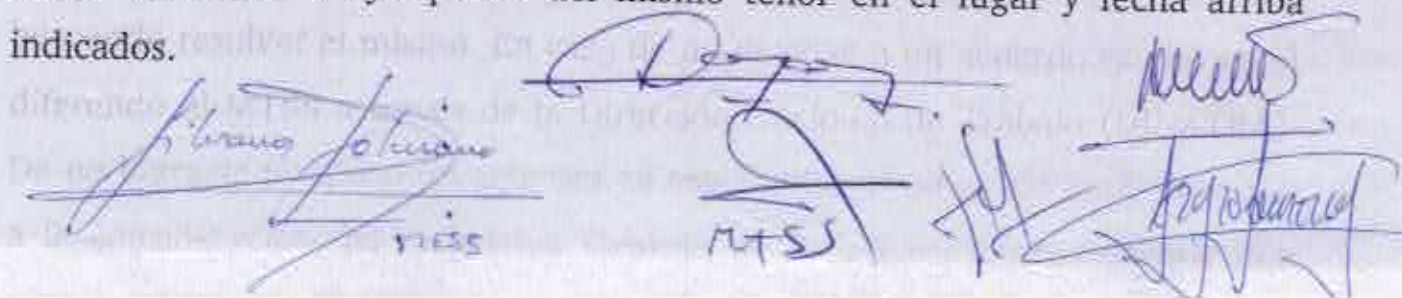
**DÉCIMO: Carné de Salud:** Las partes acuerdan adoptar facilidades a los efectos de que todos los trabajadores del Sector puedan obtener su carné de salud laboral al comienzo de cada año lectivo.

**DÉCIMO PRIMERO: Vigencia de beneficios anteriores.** Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones que gozan los trabajadores. Por tanto, las partes comparecientes declaran que se mantiene la plena vigencia de los derechos laborales acordados en rondas anteriores del Consejo de Salario

**DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de prevención de conflictos.**- Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio. Se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base de SINTEP, buscando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que este asuma sus competencias.

**DÉCIMO TERCERO: Actas de ajuste.**- Las partes acuerdan reunirse a efectos de plasmar en actas, el ajuste salarial previsto en las cláusulas cuarta y quinta , así como el correctivo final detallado en la cláusula sexta.

Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature with the name 'Francisco J. Solís' and 'MTSS' written below it. In the center, there is a signature with 'MTSS' written below it. On the right, there are two more signatures, one of which appears to be 'Muello'.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

01. OCT 2020

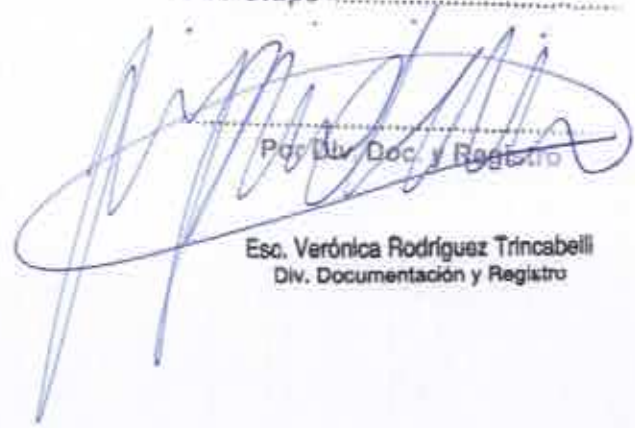
Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2899/2020

Folio, ... 01 ... al ... 04

Grupo ..... 16

Sub-Grupo .....



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro

